



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-433-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);"
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que; "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...";
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica: "Alcance y Ejecución de la Auditoría Gubernamental.- El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría.- La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos.- La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubieran definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la Ley.";
- Que el artículo 21 ibídem establece: "Auditoría de gestión.- La Auditoría de Gestión es la acción fiscalizadora dirigida a examinar y evaluar el control interno y la gestión, utilizando recursos humanos de carácter multidisciplinario, el desempeño de una institución, ente contable, o la ejecución de programas y proyectos, con el fin de determinar si dicho desempeño o ejecución, se está realizando, o se ha realizado, de acuerdo a principios y criterios de economía, efectividad y eficiencia. Este tipo de auditoría examinará y evaluará los resultados originalmente esperados y medidos de acuerdo con los indicadores institucionales y de desempeño pertinentes. Constituirán objeto de la auditoría de gestión: el proceso administrativo, las actividades de apoyo, financieras y operativas; la eficiencia, efectividad y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, ambientales, tecnológicos y de tiempo; y, el cumplimiento de las atribuciones, objetivos y





metas institucionales. A diferencia de la auditoría financiera, el resultado de la fiscalización mediante la auditoría de Gestión no implica la emisión de una opinión profesional, sino la elaboración de un informe amplio con los comentarios, conclusiones y recomendaciones pertinentes.";

- Que el numeral 30 del artículo 31 de la Ley Orgánica citada en el considerando próximo anterior establece: "Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...)Pronunciarse sobre los aspectos de legalidad, economía, eficiencia, efectividad y transparencia en el empleo de los recursos y bienes públicos, humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales, de tiempo y sobre los resultados de la gestión institucional; (...)";
- Que el concejal Rumiñahui Lligalo, concejal de Ambato mediante oficio SC-RLL- 2023-028, manifiesta que en su facultad fiscalizadora remite informe de fiscalización N° 001, correspondiente al CONTRATO DE EMERGENCIA RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022 de la EP-EMAPA-A, para que se tomen las acciones pertinentes;
- Que con oficio PS-23-1312 la Procuraduría Síndica Municipal remite a la señora Alcaldesa, ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato el oficio SC-RLL- 2023-028, suscrito por el Concejal Rumiñahui Lligalo para que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal;
- Que mediante resolución RC-432-2023, el Concejo Municipal resolvió: Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado y solicitar se realice un examen especial urgente al proceso RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022 referente a la "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLÁN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVÓN SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO", así como también poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado por existir un presunto ilícito dentro del proceso RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022.";
- Que en la presente sesión se acepta la moción presentada por el concejal Rumiñahui Lligalo, complementada por la concejala María José López, en el sentido de que se apareje a la documentación del punto anterior para que se remita a la Contraloría General del Estado.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **31 de octubre de 2023**, visto el contenido del oficio PS-23-1312 (FW 35263;

RESUELVE:

Adjuntar a la documentación remitida por la Gerencia de Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato mediante oficio EP-EMAPA-A-GG-1050-2023 para que se remita a la Contraloría General del Estado.- **Lo certifico.**- Ambato, 22 de noviembre de 2023.- **Notifíquese.**-


Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría del Concejo Municipal (Ad-hoc)

c. c. (Expediente)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga
Fecha de Elaboración: 2023-11-20
Fecha de aprobación: 2023-11-22





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-1182
Fw: 35263-2023
Ambato, 24 de noviembre del 2023

Ingeniera
Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DEL CANTÓN AMBATO
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, con el fin de que se sirva dar el trámite pertinente, adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-433-2023, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: "Adjuntar a la documentación remitida por la Gerencia de Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato mediante oficio EP-EMAPA-A-GG-1050-2023 para que se remita a la Contraloría General del Estado"

Documentos que remito para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Margarita Mayorga Lascano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

Anexo: RC-433-2023

c.c : Procuraduría, EMAPA, Concejal Rumiñahui Lligalo, RC, Archivo Concejo

Patricia P.